

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el MINISTERIO DE DEFENSA no ha cumplido con los requerimientos hechos por el despacho mediante providencias del 12 de mayo y 22 de julio de 2021 y según lo expresado por la demandante la niña ELMD no ha recibido las cuotas alimentarias de los meses de julio y agosto de 2021. Sírvase de proveer.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (2) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021).

La señora NYDIA ESPERANZA DIAZ PEREZ solicita REQUERIR nuevamente al MINISTERIO DE DEFENSAS – PRESTACIONES SOCIALES para que den contestación al REQUERIMIENTO realizado por el despacho mediante providencias de fecha 12 de mayo y 22 de julio de 2021 en el sentido de conocer la fecha exacta en que el señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con C.C. 16.862.022 empezó a recibir pensión de invalidez bajo el régimen del MINISTERIO DE DEFENSA, así como el monto devengado. Lo anterior en garantía del derecho a los alimentos de su hija L.E.M.D quien no ha recibido las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de julio y agosto de la presente anualidad.

Así el despacho ha REQUERIDO EN DOS OPORTUNIDADES AL MINISTERIO DE DEFENSA para conocer la fecha exacta de vinculación del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con C.C. 16.862.022 al régimen pensional ofrecido por el MINISTERIO DE DEFENSA, así como el monto devengado con dicho régimen, sin que se haya obtenido respuesta a los requerimientos antes mencionados.

Por lo anterior, se **REQUIERE** al PAGADOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – PRESTACIONES SOCIALES o quien haga sus veces para que informe la fecha exacta de vinculación del señor DIEGO MAURICIO MERA VARELA identificado con C.C. 16.862.022 al régimen pensional ofrecido por el MINISTERIO DE DEFENSA, así como el monto devengado con dicho régimen, en aras de adecuar la cuota alimentaria decretada mediante sentencia No. 32 de fecha 4 de marzo de 2021 y se advierte que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a **LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.**

Por otra parte, la señora NYDIA ESPERANZA DIAZ PEREZ expresa en su memorial que CREMIL no ha cancelado el saldo de \$349.127 adeudado a la niña EMILIA LUCIANA MERA DÍAZ siendo entonces procedente **REQUERIR AL PAGADOR DE CRIMIL** para que dentro de los quince días siguientes a la notificación de esta providencia procedan a **DAR CUMPLIMIENTO** a las providencias calendadas 31 de mayo y 22 de julio de 2021 donde se le conmina al pago del saldo que opera a favor de la demandante por la suma de \$349.127, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros Banco de Bogotá número 900126731 de la cual es titular EMILIA LUCIANA DÍAZ PEREZ NUIP 1.014.743.420 quien pasó a llamarse EMILIA LUCIANA MERA DÍAZ en razón de este proceso de filiación. Se le advierte que en caso de persistir la renuencia se dará apertura a **INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL en su contra.**

Finalmente, obra memorial de RENUNCIA de poder aportado por la abogada ALEXI BLANCO el cual fue remitido con copia simultanea al correo electrónico de la demandante NYDIA ESPERANZA DIAZ PEREZ y ésta a su vez mediante el último escrito presentado manifiesta que la doctora ALEXI BLANDO fue su apoderada, de lo cual el despacho colige que efectivamente fue enterada de la renuncia, siendo de caso **ACEPTARLA.** En ese sentido, se **REQUIERE** a la señora NYDIA ESPERANZA DIAZ PEREZ para que constituya nuevo apoderado en cuanto se trata

de un proceso que atañe al estado civil de las personas y en tal sentido debe actuar por medio de un profesional del derecho.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Familia 008 Oral

Juzgado De Circuito

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a655bcb7b3a6299a3e4e55d0b70926d6e50ce74644a8fee6d1424c5214e1a8b7

Documento generado en 02/09/2021 12:55:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>